

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0099-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 15 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por GARCIA VEGA S.A.S, identificada con Nit. 890211614-7 correo electrónico martha.duarte@garciavegacia.com, quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. SONIA STELLA PICO CALDERON identificada con cc # 63.339.511 T.P.66651 CSJ. Correo electrónico soniastella37@hotmail.com contra EMPRESA SERVINDUSTRIALES DEL HUILA SAS identificado con NIT: 900347045-6, representada legalmente por el señor CHARLES ALBERTH CRUZ MONTOYA, identificado con la c.c.7'724553 correo electrónico servindustrialesdelhuilasas@hotmail.com y el señor CHARLES ALBERTH CRUZ MONTOYA, identificado con la c.c.7'724553, correo electrónico servindustrialesdelhuilasas@hotmail.com, como consorciado del CONSORCIO CHARALA 2020.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 01** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

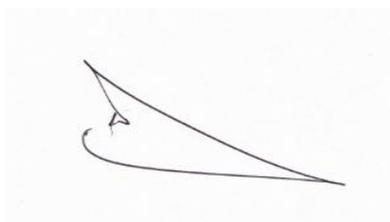
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de GARCIA VEGA S.A.S, contra **EMPRESA SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.AS. Y CHARLES ALBERTH CRUZ MONTOYA**, como consorciado del CONSORCIO CHARALA 2020, por la suma principal de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. **(\$11.170.828.00)** contenidos en el pagaré allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día 11 DE ENERO DE 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. SONIA STELLA PICO CALDERON, abogada en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 16 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA